

PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA

Elaborado por Unidad de Asistencia
Para la Reforma Procesal Penal
(Resolución 2016-919-E-APN-MJ)
CABA, febrero 2017

SEGUNDO INFORME

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

Dr. Germán Carlos GARAVANO

SECRETARIA DE JUSTICIA

Dr. Santiago OTAMENDI

**SUBSECRETARIA DE
POLITICA CRIMINAL**

Dr. Ricardo Martín CASARES

**UNIDAD DE ASISTENCIA PARA
LA REFORMA PROCESAL PENAL**

Dr. Eduardo Ariel GARCÍA BORDÓN

Responsable a cargo:

Dra. Maria Luciana CARRASCO

EQUIPO DE RELEVAMIENTO:

Dr. Octavio SILLITTI

Micaela Claudia PAEZ

Alejandro Gabriel SANDOVAL

Barbara Ayelen TURCONI

Ivan VIGANI

1 - LOS RESULTADOS PRELIMINARES.....	5
Audiencias por flagrancia.....	5
Tiempos aproximados.....	6
Nacionalidad de los imputados	6
Género de los imputados	7
Edad de los imputados	7
Decisiones sobre libertad y prisión preventiva	8
Calificaciones legales de los hechos imputados.....	9
Resultados sobre las Audiencias observadas	10
2 - COMPARACIÓN CON EL 1^{er} TURNO DE DICIEMBRE DE 2016	11
Imputados ingresados por flagrancia	11
Audiencias celebradas	11
Nacionalidad de los imputados	12
Resoluciones respecto libertad y prisión.....	12
3 - JURISPRUDENCIA.....	13
4 - SEGUIMIENTO	16

PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA

Segundo informe de Relevamiento de audiencias

En el marco de la “Mesa de Trabajo de Coordinación Interinstitucional para la Implementación del Nuevo Procedimiento de Flagrancia”¹ la Subsecretaría de Política Criminal, a través de la **Unidad de Asistencia para la Reforma Procesal Penal**, llevó a cabo desde el 16 al 31 de enero de 2017 el segundo relevamiento de audiencias del procedimiento de flagrancia, de la Justicia Criminal y Correccional Nacional.

En el turno relevado se realizaron aproximadamente 85 audiencias correspondientes al procedimiento de flagrancia.

Se designaron cinco (5) personas que diariamente presenciaron audiencias y recabaron información de los distintos Juzgados, alcanzando así a obtenerse datos del 82% de las audiencias celebradas.

En cuanto a la aplicación de la ley de flagrancia en el fuero federal, se ha solicitado en el mes de enero a las respectivas Cámaras la información, la que a la fecha no ha sido remitida.

¹ Resolución 2016-919-E-APN-MJ.

1- LOS RESULTADOS PRELIMINARES

Los datos que a continuación se consignan han sido obtenidos de observaciones presenciales de las audiencias, de las planillas de ingresos y egresos del Servicio Penitenciario Federal y de la información brindada por personal de los Juzgados².

AUDIENCIAS POR FLAGRANCIA³



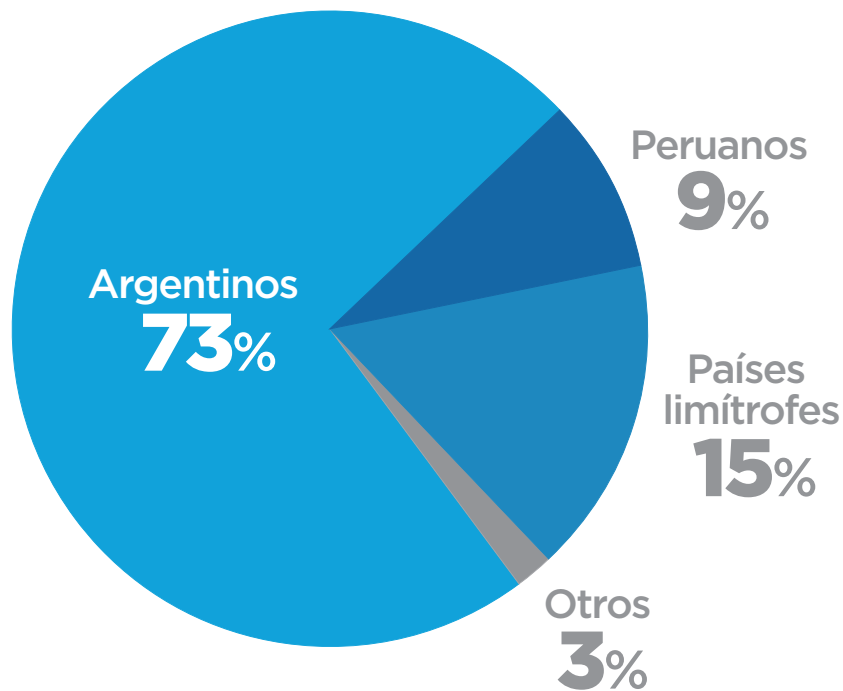
² Debido a que cierta información ha sido brindada por personal de los juzgados sin posibilidad de acceso a los expedientes podría existir un margen de error del 5% aproximadamente. Dicho número es el resultado del cruce de datos con las planillas del Servicio Penitenciario Federal.

³ Datos de audiencias correspondientes al total de ingresos del turno del 16 al 31 de enero de 2017.

TIEMPOS APROXIMADOS⁴



NACIONALIDAD DE LOS IMPUTADOS

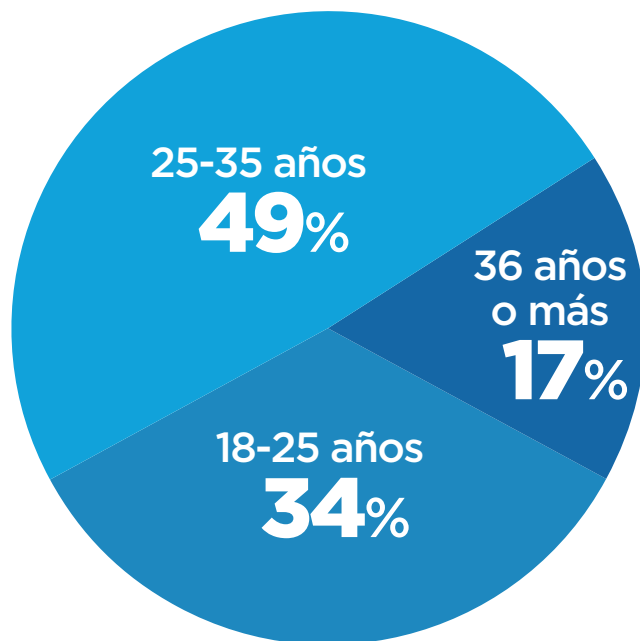


⁴ Datos provenientes de las audiencias que se presenciaron y de información de los Juzgados. Excepcionalmente, algunas audiencias comenzaron más de una hora tarde.

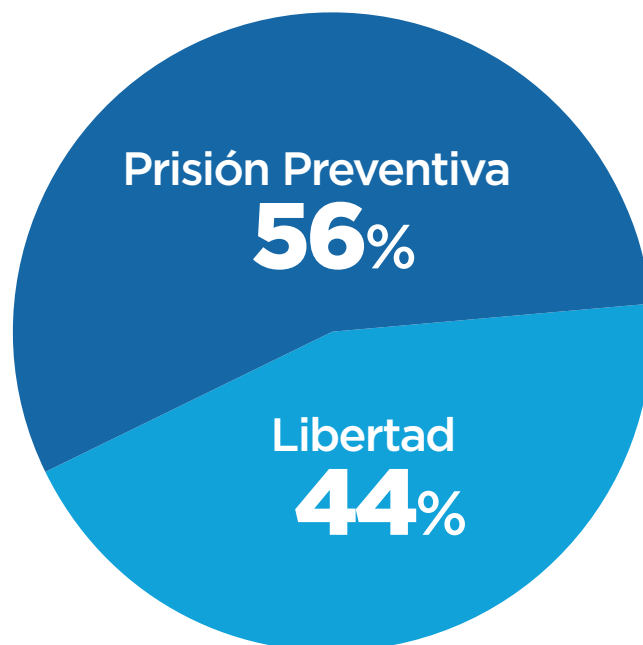
GÉNERO DE LOS IMPUTADOS



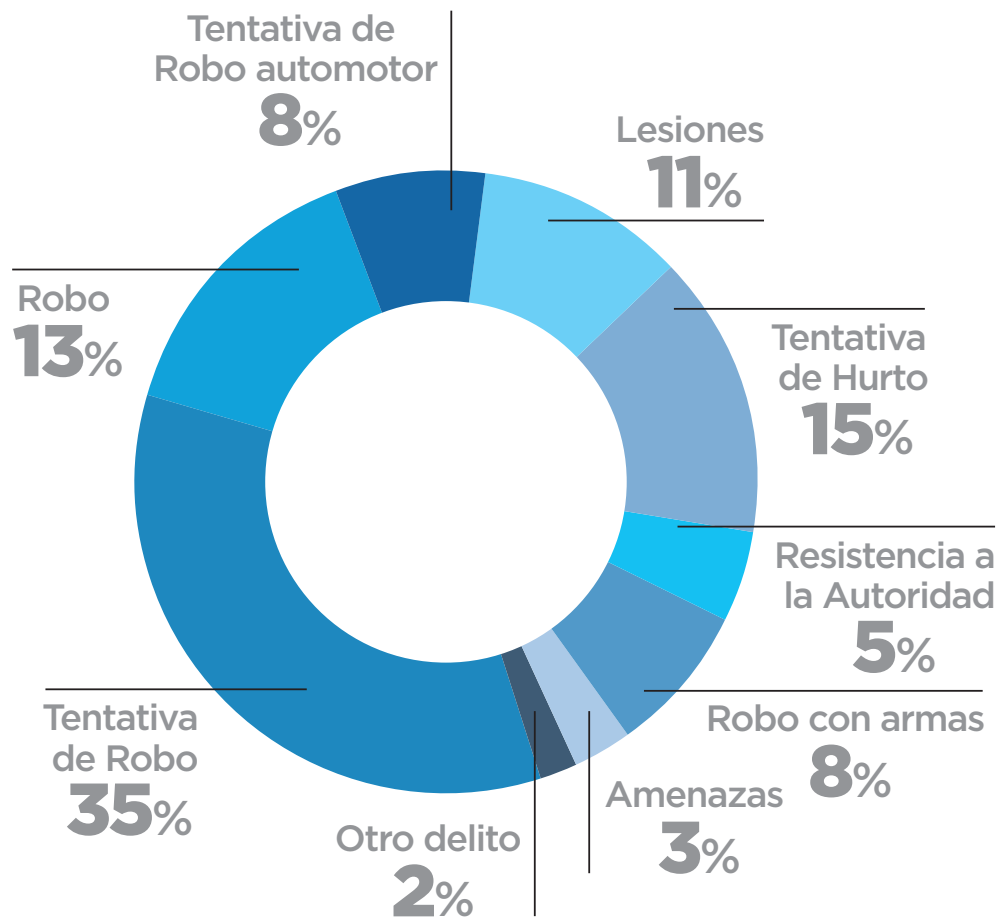
EDAD DE LOS IMPUTADOS



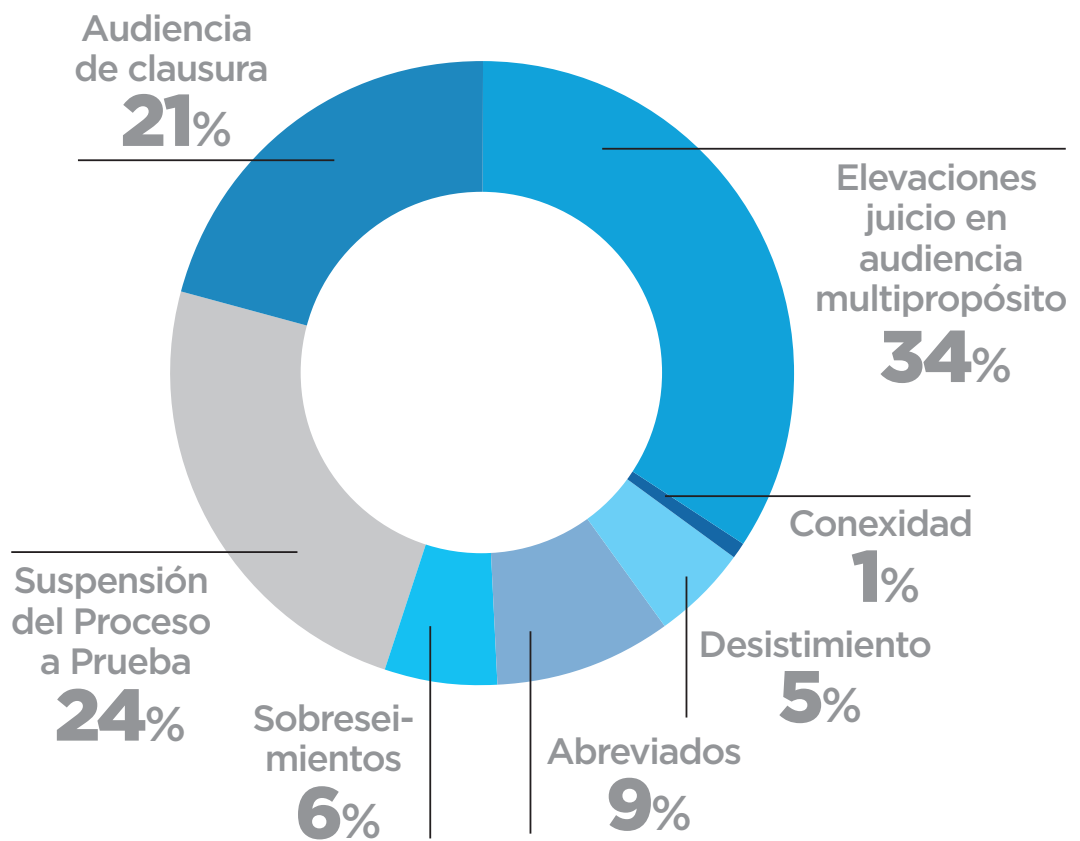
DECISIONES SOBRE LIBERTAD Y PRISIÓN PREVENTIVA



CALIFICACIONES LEGALES DE LOS HECHOS IMPUTADOS

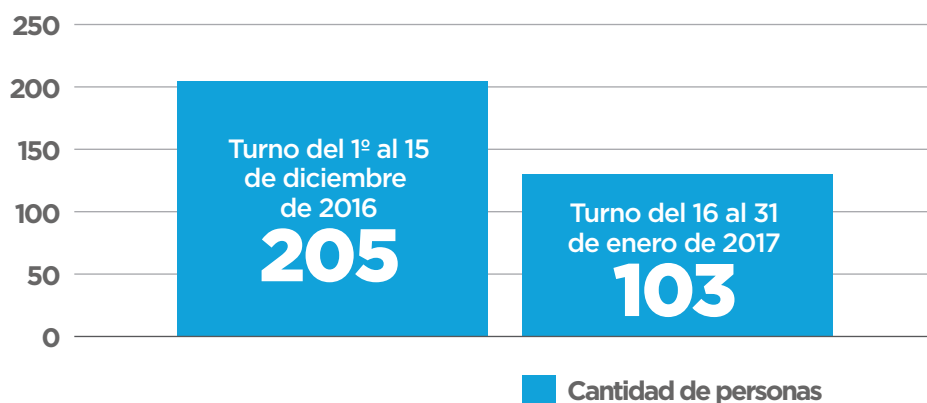


RESULTADOS SOBRE LAS AUDIENCIAS OBSERVADAS

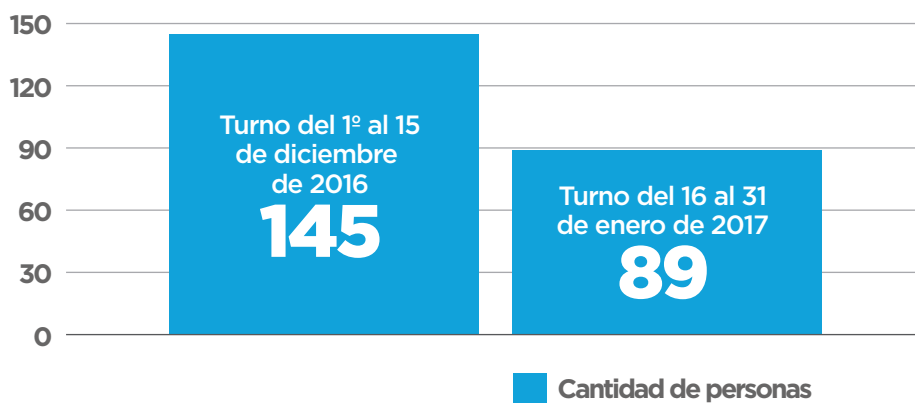


2 - COMPARACIÓN CON EL 1^{er} TURNO DE DICIEMBRE DE 2016

IMPUTADOS INGRESADOS POR FLAGRANCIA⁵

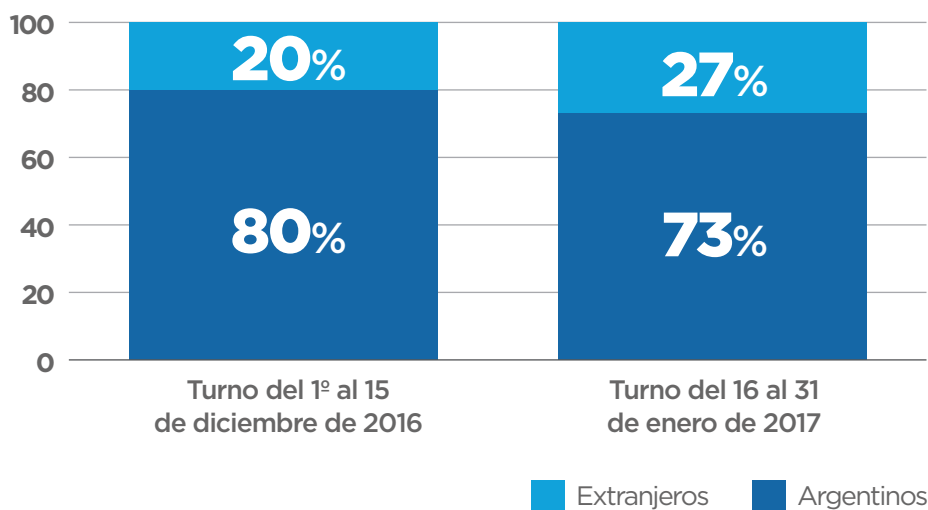


AUDIENCIAS CELEBRADAS

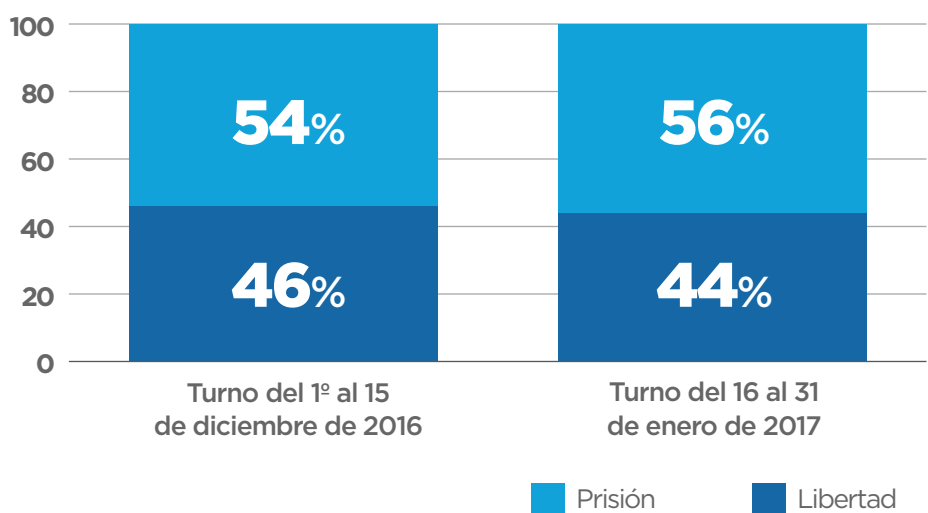


⁵ La información proviene de las planillas de ingresos elaboradas por el Sistema Penitenciario Federal. Pueden haber errores debido a que en varias ocasiones imputados que ingresaban mediante el procedimiento común después cambiaban a flagrancia.

NACIONALIDAD DE LOS IMPUTADOS



RESOLUCIONES RESPECTO LIBERTAD Y PRISIÓN



3 - JURISPRUDENCIA

A continuación, se transcriben extractos de los últimos fallos más importantes dictados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional sobre el procedimiento de flagrancia.

Constitucionalidad de procedimiento de flagrancia aplicado a menores

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA FERIA A - CCC 2416/2017/CAI

“Cabe poner de resalto que al momento de ordenarse la aplicación de la ley 27.272 se dispuso la remisión de los menores al Instituto Inchausti donde se impartirían las instrucciones, y la jueza interviniente dispuso la aplicación de lo normado en el segundo y tercer párrafo del artículo 1º de la ley 22.278. No parece, entonces, advertirse ningún gravamen que justifique la sanción pretendida cuando dicho proceder se adecua claramente a lo dispuesto en el artículo 10 de las ‘Reglas de Beijing’ invocadas por la parte. [...] no se aprecia cuál es el perjuicio que podría irrogarle, en este tópico concreto, cuando al imputado se le otorgan todas las garantías que contempla el procedimiento común, a las que se suma la obligación de que ‘todas las audiencias se deben realizar en forma oral y pública, respetando la inmediación, contradicción y bilateralidad’, lo que pareciera otorgar un mejor resguardo a sus derechos y un mayor espectro a las posibles soluciones alternativas”.

Denegación de suspensión del proceso a prueba - Nulidad por falta de motivación del magistrado

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -
SALA FERIA A - CCC 1721/2017/2/CA2**

"Sin embargo, no esbozó las razones fácticas y jurídicas que le permitieron arribar a la conclusión adoptada respecto de la razonabilidad y legalidad del pronunciamiento fiscal, lo que impide conocer, en definitiva, cuáles fueron los motivos que lo llevaron a resolver del modo en que lo hizo. En tales condiciones, el decisorio carece de fundamentación [...] y contraviene lo ordenado en el párrafo décimo de su artículo 353 quárter según Ley 27.272".

"En consecuencia y ante la inobservancia advertida, voto por declarar la nulidad de lo decidido por el juez de la instancia anterior respecto al rechazo de la suspensión de juicio a prueba solicitada por la defensa..."

Rebeldía - Trámite bajo el procedimiento de flagrancia

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -
SALA FERIA A - CCC 370/2017/CAI**

"[...] coincidimos con el Ministerio Público Fiscal en cuanto a que la declaración de rebeldía no se sigue inexorablemente como consecuencia el cese del trámite bajo las directrices de la Ley N° 27.272 [y la continuación bajo el procedimiento común por Ley N° 23.984]. Una primera aproximación sobre el punto surge del propio texto de la norma, que no contempla ese supuesto y sólo recepta la posibilidad de que el causante o su defensor puedan objetar en un inicio su aplicación. [...] la declaración de contumacia del imputado no se instituye en impediendo para la reanudación del trámite bajo las pautas de flagrancia una vez cesado ese estado de contumacia."

Denegación de excarcelación – Falta imposición de prisión preventiva

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL – SALA FERIA A - CCC 1103/2017/2/CAI

“...la situación generada a partir de la implementación de la ley 27.272 obliga a contemplar situaciones de forma diversa a aquéllas que fueron resueltas bajo el procedimiento común. El fin de la ley fue sin duda dar a los trámites que se presentaran como de resolución simple un carácter expedito y en tal sentido se fijó la primer audiencia en forma inmediata (dentro de las 24 horas) y la de clausura dentro de los diez o veinte días según se encuentren las personas detenidas o no, oportunidad, esta segunda, en la que debe pronunciarse el juez sobre la prisión preventiva.”

“Se observa que el juez, al momento de denegar la soltura [la excarcelación], valoró las circunstancias del hecho [...] se aprecia que tuvo por reunidos los extremos contemplados en el inciso primero del art. 312 del Código Procesal Penal de la Nación [...] sólo se omitió hacer expresa mención a que se decretaba la prisión preventiva, no obstante haberse valorado en tal sentido la situación. Descalificar entonces la resolución por esta omisión resultaría un formalismo extremo que atenta contra una correcta administración de justicia, razón por la cual rechazo el planteo de la defensa sustentado en ese argumento.”

4 - SEGUIMIENTO

Dentro del programa de seguimiento, la Unidad de Asistencia para la Reforma Procesal Penal realizará un nuevo relevamiento del funcionamiento del procedimiento de flagrancia durante la última quincena de marzo, de forma tal de poder medir adecuadamente el proceso de implementación del nuevo sistema y constatar el funcionamiento y adaptación de los distintos actores.

A partir de allí, se elaborará un informe comparativo, y se proyectarán las acciones a seguir para mejorar el sistema.